

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, junio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, junio tres de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por EMILSE MURILLO DIAZ en contra de ELVER IVAN LIZCANO PEREZ cumple con los requisitos previstos en el artículo 419 del C.G.P., se ordena requerir al demandado para que, en el término de diez días contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

ADVIERTASE al demandado que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y que constituye cosa juzgada, condenándolo al pago del monto reclamado, sus intereses y los que se causen hasta la cancelación de lo adeudado.

NOTIFIQUESE personalmente el presente AUTO a la parte demandada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., Y/O Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que no deben mezclarse las formas de notificación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrei Julian Valencia Rojas".

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS

JUEZ